

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común ( L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.  
05/10383

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-919/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Ingecalgas S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en El Campón, 21 (Peñacastillo), Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000919/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000919/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Ingecalgas S.L.», titular del vehículo matrícula 3434-BFV, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 030929, a las 09:20 horas del día 15 de diciembre de 2004, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

Carecer de la autorización administrativa (tarjeta de transporte).

#### Antecedentes de hecho:

Con fecha 1 de abril de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de abril de 2005, 10 de junio de 2005 a «Ingecalgas S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

#### Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor/a INGECALGAS S.L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Ingecalgas S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 26 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

#### ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común ( L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.  
05/10384

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-900/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio Marbán Bermejo, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en San José, 3-4 Dcha., Portugalete (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000900/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000900/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Antonio Marbán Bermejo, titular del vehículo matrícula 7510-BZS, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 029055, a las 17:45 horas del día 2 de diciembre de 2004, en la carretera: A-8. Km: 170 por los siguientes motivos:

Carecer de autorización administrativa (tarjeta de transporte).

#### Antecedentes de hecho:

Con fecha 31 de marzo de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de abril de 2005, 13 de mayo de 2005 a don Antonio Marbán Bermejo el inicio del procedimiento sancionador.

#### Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.